

# REVISTAS

A cargo de  
BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo  
MORALES MORENO, Antonio Manuel  
SOLIS VILLA, Ignacio

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general

BESSONE, Mario: *Unilateral Mistake e teoria del contratto nell'esperienza nord-americana*. Riv. del Dir. Commerciale, mayo-junio 1970, págs. 248-270.

Se estudia en este artículo la evolución que ha ido operándose en el área jurídica del «common law» en el sentido de dar entrada a la relevancia jurídica del error negocial.

DE CUPIS, Adriano: *Il diritto civile nella sua fase attuale*. Riv. del Dir. Commerciale, noviembre-diciembre 1970, págs. 421-440.

Síntesis de la esencia y caracteres del Derecho civil en la actualidad en la que se pasa revista entre otros temas a su naturaleza individual, a la objetividad de sus instituciones, a su abstracción, a la Codificación, a su relación con la Constitución, a la combinación de su evolución con su tradicionalismo y a su sociología.

MERINO Y HERNÁNDEZ, José Luis: *Sobre la unilateralidad del poder*, RDN, enero-marzo 1971, págs. 137-152.

Se mantiene la bilateralidad del apoderamiento, pues es preciso contar con la voluntad (al menos presunta) del apoderado, lo que no implica exista un contrato pues faltan el tanteo y las negociaciones típicas de esta figura, existiendo sólo una adhesión incondicionada. Esto, unido a la unilateralidad de interés que se da en apoderamiento, constituye el criterio para distinguirlo del contrato de mandato.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique: *La juscibernética en España*, RJC, abril-junio de 1971, págs. 303-327.

Trabajo descriptivo donde se expone en sucesivos apartados la introducción de la cibernética en la Administración Pública, en la Actividad Política, en el derecho de autor, en la Administración de Justicia, en la praxis jurídica y en la lógica jurídica.

RECASENS SICHES, Luis: *La concepción tridimensional del Derecho*, RDN, enero-marzo 1971, págs. 153-193.

El Derecho puede ser considerado desde diferentes puntos de vista: como norma, como valor y como realidad social. Ha sido frecuente estudiar estas dimensiones de modo aislado e independiente, de lo que se ha deducido también la imposibilidad de un concepto unívoco de Derecho. Se expone a continuación la tesis de Reale, que distingue entre una tridimensionalidad genérica o abstracta, según la cual dichos elementos son susceptibles de estudio autónomo por disciplinas jurídicas diversas, y la verdadera tridimensionalidad, calificada de específica y concreta, que parte de la imposibilidad de separarlos de modo absoluto en cualquier investigación. El autor acepta dicha construcción, si bien la matiza, para darle mayor generalidad, profundizando en las implicaciones mutuas entre los tres aspectos, y prescindiendo de ciertas argumentaciones dialécticas que cree son innecesarias.

VÁZQUEZ BOTE, Eduardo: *Sobre el artículo 1.279 del Código civil*, RGLJ; diciembre 1970. págs. 825-844.

El autor estima que nuestro Código civil distingue en materia de negocio jurídico, la validez (que sólo se da cuando concurren consentimiento, objeto y causa) y la eficacia u obligatoriedad, que exige además la concurrencia de una forma, «cualquiera que sea». Se mantiene que el artículo 1.279 no se refiere exclusivamente a los supuestos del 1.280, sino que tiene un alcance más general, centrando su esencia en el reconocimiento del precontrato, referido a la obligación de llenar la forma.

### 3. Derechos reales

RODRÍGUEZ-ÁRIAS BUSTAMANTE, Lino: *De la propiedad institucional a la propiedad comunitaria*, RGLJ, diciembre 1970, págs. 795-823.

Partiendo de la crisis de la propiedad actual, se propugna por un nuevo sistema que implica una reorganización total de la sociedad, y al que se califica de «propiedad comunitaria», igualmente alejado tanto del individualismo como del socialismo del Estado. Decisivo resulta poner fin a la disociación capital-trabajo, y sustituir una economía de mercado, basada en el ánimo de lucro, por una economía de necesidades, en la que el servicio a la comunidad sea lo esencial. Se cita y analiza, como figura próxima a la defendida, la institución servia de la «zadruga».

#### 4. Obligaciones y contratos

DE CUPIS, Adriano: *Problemi e tendenze attuali nella responsabilità civile*. Riv. del Dir. Commerciale, marzo-abril 1970, págs. 95-103.

Síntesis valorativa de las recientes orientaciones de la doctrina en materia de responsabilidad civil, así como ponderación de su influencia en la vida real del derecho a través de la jurisprudencia.

DI MAJO, Adolfo: *Il controllo giudiziale delle condizioni generali di contratto*. Riv. del Dir. Commerciale, mayo-junio 1970, págs. 192-247.

Se exponen las razones que justifican el control judicial de las condiciones generales de contratación y los fines perseguidos con dicho control. Se examina el juego de los diversos conceptos a los que se puede recurrir en esta labor de control: buenas costumbres, equidad, orden público...

#### 5. Derecho de familia

ARCE Y FLOREZ-VALDÉS, Joaquín: *En torno al consentimiento para la adopción a tenor de la Ley de 4 de julio de 1970*, RGLJ, noviembre 1970, páginas 615-658.

La adopción requiere la participación, con diversas misiones y alcance, de determinadas personas. Limitándonos a aquéllas que han de consentirla (tomando el término en sentido muy amplio), se establece una graduación entre consentimiento en sentido estricto, asentimiento y audiencia. Se expone quién debe prestarlos respectivamente y se señala cómo esta clasificación, produce importantes efectos jurídicos, habiendo de ser tenida en cuenta en multitud de cuestiones, tales como la posibilidad de prestarlos o no sin un conocimiento individual y efectivo del otro sujeto de la adopción, la necesidad de comparecer personalmente en las fases judicial y notarial, la posibilidad de revocación, etc., etc.

BADOSA COLL, Fernando: *Concepto y régimen jurídico de la filiación ilegítima no natural según la Compilación de Derecho civil catalán*, RJC, abril-junio 1971, páginas 331-353.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1970. En una primera parte se estudian el concepto y las clases de filiación ilegítima

no natural en la Compilación. La segunda parte se ocupa de su estatuto jurídico, tanto en lo que se refiere a la incapacidad sucesoria relativa, como en lo que se refiere al legado de alimentos.

CASTÁN VÁZQUEZ, Jose María: *La edad del adoptado*, RGLJ, noviembre 1970, páginas 581-614.

Existen una serie de factores, sociales, psíquicos y médicos, que influyen decisivamente en la regulación de los requisitos de edad exigibles para la adopción. Con relación al adoptado el problema se centra en torno a la necesidad o no de una edad mínima, de un tope máximo, y de una determinada diferencia de edad. Se exponen las tendencias del Derecho comparado y el criterio seguido por el Derecho español a lo largo de su evolución, haciéndose una especial referencia a la génesis y sistema de la reciente Reforma de 1970, resaltando el carácter progresivo de la misma.

MÉNDEZ APENELA, Eduardo: *La compraventa con precio aplazado y la sociedad de gananciales*, RDN, enero-marzo 1971, págs. 97-136.

Se estudia la naturaleza privativa o ganancial de los bienes adquiridos, constante matrimonio, por compraventa cuyo precio ha sido totalmente o en su mayor parte aplazado. Noe cree aceptable la tesis de Borrachero, que estima se atenderá a lo declarado respecto del caudal con que ha de pagarse el precio surgiendo así una calificación definitiva sobre el carácter del bien, compensada en su caso por un crédito contra el patrimonio enriquecido. También rechaza la opinión de Lacruz que cree debe admitirse la adquisición por un cónyuge, cuando a ella asiente el otro, si bien habrá de esperarse el momento de pago, suspendiendo entretanto cualquier pronunciamiento, en los casos en que adquiere unilateralmente el cónyuge administrador. De acuerdo con Cámara, se sostiene que debe distinguirse entre una calificación definitiva (determinada por el caudal a costa del que se pague el precio) y otra provisional, que será precisamente la presunción contenida en el artículo 1.407 del Código civil, con lo que disiente de este último autor, que concede una función importante a estos efectos, a la aseveración del comprador, y a la procedencia de la suma entregada a cuenta.

SALANITRO, Niccolò: *Profili costituzionali della disciplina muciana*. Riv. del Dir. Commerciale, julio-octubre de 1970, págs. 321-336.

Artículo sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 70 de la Ley sobre quiebras italianas —en el que se hace una aplicación de la presunción muciana— a la luz de los artículos 29 y 31 de la Constitución, que tiende a la protección de la familia.

TORRES PUENTES, José Manuel de: *Donaciones de bienes inmuebles y establecimientos mercantiles gananciales*, RDN, enero-marzo 1971, págs. 289-328.

En contra del criterio mantenido en la Resolución de 6 de octubre de 1966, el autor defiende la tesis de que el artículo 1.413 del Código civil es aplicable a las donaciones de inmuebles o establecimientos mercantiles gananciales como regla general, de la que son excepciones los artículos 1.343, 1.409 y 1.415, sosteniendo por lo tanto que la falta de consentimiento de la mujer puede suplirse por la autorización judicial. Para ello parte de la base de que el consentimiento uxorio no implica codisposición, sino asentimiento de la mujer al acto de disposición del marido, en estrecho paralelismo con la licencia marital; también rechaza la existencia de una cotitularidad del marido y la mujer sobre los gananciales.

VEGA SALA, Francisco: *La Ley de 4 de julio de 1970 y las recientes reformas de la adopción en Francia, Italia y Portugal*, RGLJ, noviembre 1970, páginas 689-714.

Se estudia el régimen de la adopción tal como ha quedado configurado en las recientes reformas efectuadas en estos tres países, lo que puede servir para explicar algunos aspectos de la Ley española de 1970, siendo además un valioso instrumento para calificar el sentido de nuestro ordenamiento a la luz de las últimas tendencias del Derecho comparado. A este respecto el autor cree que la reforma española es francamente avanzada, si bien ello implica que en ocasiones desvirtúe el sentido mismo de la institución; así por ejemplo, la excesiva amplitud de los supuestos en que cabe la adopción plena puede contradecir su finalidad típica de proteger a la infancia abandonada; también critica una cierta imprecisión que puede dificultar su interpretación.

## 6. Derechos de sucesiones

GARCÍA CANTERO, Gabriel: *Aspectos sucesorios de la nueva Ley de Adopción*, RGLJ, noviembre 1970, págs. 659-688.

La reciente reforma de la adopción introduce importantes novedades en materia sucesoria. El fortalecimiento de estos efectos del vínculo adoptivo es ciertamente positivo. Sin embargo el autor estima que la nueva regulación técnicamente ofrece serios reparos, sobre todo en lo relativo a las «particularidades» de la sucesión del adoptado plenamente, que pueden llegar a hacer ilusoria esa equiparación al hijo legítimo que se proclama en principio, aparte de no resolver otros supuestos de concurrencia que pueden presentarse. Critica también la supresión del pacto sucesorio y la falta de reciprocidad que se da entre adoptante y adoptado plenamente, puesto que el primero es equiparado al padre legítimo sin ningún tipo de restricción.

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *Acción procesal del legitimario en el Derecho civil catalán de reclamación de legítima, antes de la aceptación de la herencia por el heredero*, RJC, enero-marzo 1971, págs. 57-78.

Se inicia este artículo con el concepto de la acción procesal y sus clases, para ver qué clase de acción tiene el legitimario. A continuación se considera contra quién se ejercita la acción, contra la herencia yacente. Incoado el proceso, se entra en el problema de qué intervención tiene en el mismo el instituto heredero, así como en el caso especial de que acepte la herencia en el curso del proceso. Se determina con un análisis de la ejecución.

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *La inoficiosidad legitimaria*, RJC, abril-junio 1971, páginas 255-302.

Tras un estudio en los Derechos romano, germánico y castellano, se aborda la acción de inoficiosidad en el Derecho catalán, considerando sucesivamente su naturaleza, caracteres, legitimación, objeto, valoración de los bienes, plazo para su ejercicio y efectos.

PUIG I FERRIOL, Lluís: *Heredamiento: función. Heredamiento a favor de los contrayentes: heredamiento simple. Facultades del heredante en el heredamiento simple*, RJC, abril-junio 1971, págs. 355-379.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1970 dividido en tres partes: notas sobre el concepto de heredamiento, sobre la configuración jurídica del heredamiento y cuestiones en torno a las facultades dispositivas del heredante.

PUIG I FERRIOL, Lluís: *Cómputo de la legítima*, RJC, junio-septiembre 1971, páginas 457-548.

Después de determinar el concepto de computación legitimaria, se aborda la composición del caudal hereditario, la depuración del caudal hereditario y la determinación del donatum.

ROCA DE LAQUE, María Encarnación: *Configuración jurídica de la legítima en el Derecho catalán*, RJC, enero-marzo 1971, págs. 7-56.

Se determinan como presupuestos del nacimiento del derecho a la legítima el hecho de la filiación y la existencia de un testamento eficaz. A continuación se abordan las formas de atribución de la legítima (institución de heredero, legado, actos «inter vivos», señalamiento o asignación, donación «mortis causa»). Finalmente, se estudia la naturaleza jurídica del derecho del legitimario en la legítima ya deferida.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Contenido cualitativo de las legítimas en Cataluña, antes y después de la Compilación*, RJC, julio-septiembre 1971, páginas 549-577.

Trabajo dividido en seis apartados, cuyos epígrafes son como sigue: En Cataluña, ¿la legítima fue «pars bonorum» antes de la Compilación? En Cataluña después de la Compilación, la legítima es «pars valoris bonorum». Supuesto de legítima mera «pars valoris». Legítima con contenido en usufructo. Derecho de alimentos de los descendientes ilegítimos no legitimarios.

### III. DERECHO MERCANTIL

#### 2. Comerciantes y sociedades

LUCAS FERNÁNDEZ, Francisco: *Ventajas e inconvenientes de las inversiones extranjeras en Sociedades españolas*, RDN, enero-marzo 1971, págs. 7-96.

Se analiza desde un punto de vista fundamentalmente socio-económico, los argumentos en pro y en contra de las inversiones extranjeras, como premisa necesaria para afrontar una exposición de los criterios básicos que deben presidir la regulación jurídica de las mismas; a este respecto, el autor estudia críticamente el ordenamiento español, sobre todo en lo referente a los medios en que puede concretarse la inversión y a la existencia de unos porcentajes máximos de participación, señalando además unos interesantes criterios de política legislativa a los que debería responder una necesaria reforma que perfeccionase, aclarase y sistematizase una legislación no mala en su esencia.

STOLFI, Mario: *Le norme di concorrenza nella giurisprudenza della Corte di Giustizia*. Riv. del Dir. Commerciale, marzo-abril de 1970, págs. 81-94.

Comentario a la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Comunidad Europea en la materia de acuerdos de empresa que tiendan a impedir, restringir o falsear el juego de la competencia en el seno del Mercado Común.

### IV. DERECHO PROCESAL

#### 2. Parte general

TABOADA ROCA, Manuel: *La vocación a juicio de las personas jurídicas de Derecho privado*. RGLJ, diciembre 1970, págs. 845-887.

La designación del demandado, en el caso de que éste sea una persona jurídica, presenta en la práctica procesal ciertos problemas. Para resolverlos se parte de la doble finalidad que dicha designación persigue: a) identificación del deman-

dado (para ello basta consignar su denominación y domicilio) y *b*) hacer posible su citación y emplazamiento, para lo que se requiere además indicar el órgano que ostenta su representación. Con estas premisas el autor analiza las que denomina teorías de la designación mínima, máxima y media. La primera entiende que sólo es preciso expresar la denominación y el domicilio de la entidad. La segunda exige además la constancia del nombre y apellidos de la persona física que ostenta la representación. Frente a estas teorías, el autor defiende la intermedia, según la cual es suficiente con que se señalen la denominación y domicilio de la persona y del cargo o cargos que tienen su representación conforme la Ley o a los Estatutos, sin que ésto pueda hacerse mediante una mera remisión, sino indicando cuáles son en el caso concreto dichos órganos.

#### C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (Méjico).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).

- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).

- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue International de Droit Comparé (Paris).
- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
- RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
- RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
- RJD = Revista Jurídica Dominicana.
- RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
- RJP = Revista Juridica del Perú (Lima).
- RJPR = Revista Juridica de la Universidad de Puerto Rico.
- RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
- RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
- RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
- ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
- RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
- RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
- RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
- RS = Rivista delle Società (Milán).
- RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
- RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
- RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
- RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
- SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
- SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
- T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
- UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).